



BOLETÍN OFICIAL

DEL

OBISPADO DE ORIHUELA

Sumario:—Obispado de Orihuela: circular sobre el jubileo de la Porciúncula.—Disposiciones del Poder civil.—Ministerio de Estado: Patronato de la obra Pia de los Santos Lugares de Jerusalén.—Colecta del Día de la prensa Católica de 1920,—Bibliografía.

OBISPADO DE ORIHUELA

Circular sobre el jubileo de la Porciúncula

A fin de que en el presente año puedan los fieles ganar la indulgencia plenaria *toties quoties* de la Porciúncula, aplicable a los difuntos, designamos a nuestra Santa Iglesia Catedral, a nuestra Insigne Colegiata de Alicante y a todas las iglesias parroquiales y filiales del Obispado, para la visita que debe hacerse orando por las intenciones de Su Santidad.

Los religiosos de uno y otro sexo que vivan en comunidad podrán obtener esta gracia en su propia iglesia, o, en su defecto, en su oratorio doméstico, con tal que en éste se halle reservado el Santísimo Sacramento.

El tiempo hábil para lucrarla con las debidas disposiciones, recibiendo los sacramentos de Penitencia y Comunión, es todo el comprendido entre las doce de la mañana del día 1 y las doce de la noche del día 2 del presente mes de Agosto; pero, si por causas justificadas no hubiese oportunidad de obtenerla en este último día, concedemos nuestra autorización para que pueda hacerse el domingo inmediato.

Los Sres. Curas darán cumplimiento a lo dispuesto por Su Santidad Pío X., de santa memoria, en su *Motu proprio* de 9 de Junio de 1910, celebrando el día 2 en sus respectivas iglesias las rogativas prescritas.

Orihuela 1 de Agosto de 1920.

† Ramón, Obispo de Orihuela.

DISPOSICIONES DEL PODER CIVIL

I

NUEVA LEY SOBRE IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y TIMBRES

De la Ley de 29 de abril próximo pasado, extractamos las siguientes disposiciones, modificativas de las anteriores sobre *impuestos, contribuciones y timbre*, que deberán tener muy presentes los Sres. Curas:

«Artículo 2.º El tipo de gravamen para lo dispuesto en favor del alma será, en todos casos, el 20 por 100.

.....

Artículo 14. Disposición 1.ª Se fija en 10 pesetas el Timbre correspondiente a las escrituras de consentimiento y consejo para contraer matrimonio comprendidas en el artículo 20,

regla 3.^a de la vigente ley del Timbre (cuyo texto se aprobó por Real decreto de 11 de Febrero de 1919), y a las actas originales de consentimiento y consejo paternos, a que se refiere el número 1.^o del artículo 138.

Disposición 2.^a Quedan suprimidas todas las franquicias sin excepción, y en lo sucesivo solo circulará por el Correo la correspondencia privada franqueada debidamente, salvo lo dispuesto en los Convenios postales internacionales.

Disposición 3.^a Los tipos de franqueo señalados para la correspondencia postal en los artículos 40, 41 y 42 de la ley, sufrirán un aumento de cinco céntimos de peseta, elevándose por tanto, de 10 a 15 céntimos, de 15 a 20, y así sucesivamente. Del mismo modo se elevará de 25 a 30 céntimos el derecho de certificado a que se refiere el artículo 43.

Disposición 4.^a Por todo telegrama, además del precio establecido según tarifa se abonará 10 céntimos de peseta, que se harán efectivos mediante un Timbre de Telégrafos de dicho valor, que se fijará en el original del telegrama. Por cada conferencia telegráfica se satisfará un recargo de 25 céntimos en timbres. Por todo telefonema se satisfará la sobretasa de 10 céntimos. Las conferencias telefónicas de líneas interurbanas generales y del servicio provincial y los abonos para conferencias satisfarán en concepto de recargo, un 5 por 100 de la tasa que les corresponda con arreglo a la tarifa. Las conferencias de las líneas interurbanas no generales se considerarán como telefonemas.

Disposición 5.^a La circulación de los periódicos con destino a la Península, Baleares, Canarias y Posesiones del Norte de Africa solo tendrá lugar con timbre adherido a sus fajas o a la envoltura de los paquetes que los contengan, a razón de un céntimo por cada 140 gramos o fracción menor. Exceptúanse los remitidos por particulares o en el interior de las poblaciones, en que el franqueo mínimo será de 5 céntimos, aunque el peso no exceda de 700 gramos.

La circulación de los impresos y papeles de negocios con el mismo destino estará sujeta al timbre de franqueo de dos céntimos por cada 80 gramos o fracción de este peso. Exceptuáanse las tarjetas de visita que no tengan carácter de cartas, las cuales llevarán como mínimo el timbre de 10 céntimos.

Disposición 16. Se adicionára al artículo 223 el siguiente párrafo:

En las certificaciones, testimonio, relaciones y copias, expedidos por autoridades, Notarios y funcionarios públicos en general, con referencia o transcripción de documentos sujetos en cualquier concepto al impuesto de timbre, será obligatorio consignar que, efectivamente, lo han satisfecho, y en que forma. La inobservancia de este precepto dará lugar a la imposición de una multa gubernativa de 50 a 200 pesetas, sin perjuicio de la responsabilidad establecida en los artículos 221 y 223, y de los demás que sean procedentes».

El donativo del Clero y monjas contribuirá en la proporción que sigue: No excediendo de 1.250 pesetas, el 2 por 100; de 1.500, el 3; de 2.000, el 4; de 2.500, el 6; de 3.000, el 8; de 4.000, el 10; de 5.000, el 12; de 6.000, el 13'5; de 7.000, el 14'5; de 8.000, el 15'5. Pasando de 8.000 pesetas, contribuirá como antes de la Ley.

II

REAL DECRETO DEL MINISTERIO DE ESTADO SOBRE MATRIMONIO DE LOS FUNCIONARIOS DE LA CARRERA DIPLOMÁTICA.

Artículo 1.º Los funcionarios pertenecientes a cualquiera de las ocho categorías de la carrera diplomática no podrán contraer matrimonio sin obtener antes Real licencia. Los que se casen prescindiendo de este requisito, quedarán suspendidos de su cargo y sujetos a expediente, teniendo en cuenta el artículo 6.º de las disposiciones generales de la ley y el artículo 55 del Reglamento de la Carrera diplomática. La esposa del funcionario no figurará en la

Lista del personal de la Misión de que se trata, y no tendrá derecho a obtener pasaporte diplomático ni a ningún otro de los honores y preeminencias anejas al cargo de su marido, mientras no se le concedan expresamente por Real orden. Esta, como la Real licencia a que se refiere el párrafo primero, deberá publicarse en la «Gaceta de Madrid» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Estado».

Art. 2.º Los que aspiren a ingresar en la Carrera diplomática y estén casados, deberán, al solicitar el examen de aptitud o tomar parte en las oposiciones, según los casos, consignar en la instancia el nombre de su esposa.

Dado en Palacio a veintidos de abril de mil novecientos veinte.—ALFONSO.—E. Ministro de Estado, *Salvador Bermudez de Castro*.

Ministerio de Estado

SECCIÓN TERCERA

Patronato de la Obra Pía de los Santos Lugares de Jerusalén.

RELACIÓN de las cantidades recaudadas por los Señores Comisarios de Diócesis, en concepto de limosnas, mandas testamentarias, etc., y remitidas por los mismos a este Centro durante el año de 1919, que en virtud del Real decreto de 27 de Diciembre de 1888 se envían a Tierra Santa.

DIOCESIS	Pesetas	DIOCESIS	Pesetas
Albarracín	27,00	<i>Suma anterior.</i>	14.099,29
Almería	141,10	Mondoñedo	22,00
Astorga	1.325,00	Orense	140,00
Avila	91,00	Orihuela	537,50
Badajéz	65,00	Osma	314,00
Barbastro	320,47	Oviedo	405,00
Barcelona	640,10	Palencia	22,30
Burgos	1.240,00	Pamplona	5.941,45
Calahorra	389,00	Plasencia	87,00
Canarias	241,00	Salamanca	443,00
Cartagena	584,00	Santander	1.217,40
Ceuta	17,00	Santiago	90,00
Ciudad Real	175,00	Segorbe	125,00
Ciudad Rodrigo	152,45	Segovia	169,15
Córdoba	4,50	Sevilla	1.525,20
Cuenca	63,00	Sigüenza	229,57
Gerona	2.126,75	Tarazona	132,00
Granada	485,00	Tenerife	100,50
Guadix	250,00	Teruel	14,50
Huesca	103,22	Toledo	98,00
Jaca	155,20	Tudela	66,00
Jaén	255,10	Tuy	313,35
León	2.033,50	Urgel	914,00
Lérida	25,50	Valencia	2.185,00
Lugo	950,00	Valladolid	376,75
Madrid	652,00	Vich	870,80
Málaga	332,60	Vitoria	1.234,86
Mallorca	1.054,80	Zaragoza	548,00
Menorca	200,00		
<i>Suma y sigue.</i>	14.099,29	Total general.	32.221,62

NOTA. Han manifestado no haber obtenido recaudación alguna las Comisariías de Coria, Tortosa y Zamora. No pudo rendir cuenta en tiempo oportuno, por fallecimiento del Comisario, la de Ibiza. No han rendido cuenta las de Cádiz y Tarragona.

Importa esta cuenta las figuradas treinta y dos mil doscientas veintiuna pesetas con sesenta y dos céntimos.—Madrid, 1.º de Enero de 1920.—V.º B.º—El Jefe de la Sección, *Servando Crespo*.—El Interventor, *Federico Pino*.

Colecta del "Día de la Prensa Católica," de 1920

	Pesetas	Cénts.
Orihuela	117	65
Alicante (Carmen).	50	00
San Bartolomé	2	00
Santapola.	4	25
Santa María (Elche)	20	00
Horadada	5	00
Callosa	16	40
Alicante (Iglesia Capuchinas)	10	00
Matanza	7	50
Molins	13	00
Elda	6	40
Aparecida.	5	00
Almoradí	68	25
La Romana	2	50
San Vicente	10	00
Elche (Salvador)	10	00
Novelda	251	00
Total.	598	95

BIBLIOGRAFIA

Hemos recibido el Anuario Eclesiástico de 1920 que publica la casa Subirana de Barcelona.

La edición de este año tiene excepcional importancia por contener una sección de utilidad perpetua y que hará su uso cotidiano obligado en todos los despachos parroquiales y oficinas eclesiásticas y aun en la mesa de estudio particular de todos los sacerdotes; es esto el *Formulario Eclesiástico*, colección completísima de *oficios, solicitudes, preces, informes, inscripciones de partidas, certificaciones, etc.*, para todas las circunstancias en que puede hallarse el sacerdote, así en su vida privada como en sus diversos ministerios, precedidos de indicaciones prácticas, acerca de su recto empleo, que equivale en conjunto a un compendio de *procedimientos eclesiásticos*; todo conforme a las prescripciones del nuevo Código Canónico.

Además del mencionado, publícanse en el Anuario otros interesantes trabajos, tales: Las Estancias Pontificias en la edad Moderna; Estadística de Roma; El pontificio Colegio Español de San José de Roma; Las Iglesias de Toledo; Estadística Eclesiástica Española; Las Misiones Católicas Españolas; Estadística civil de España; Estadística Eclesiástica de la América Latina y Oceanía; Las Epístolas de las Dominicas del Año Eclesiástico; Efemérides del año, Resumen canónico y civil de 1919.

El precio del *Anuario* es el de 7 pesetas, pero los señores sacerdotes suscritores a este Boletín, a los cuales recomendamos la adquisición del Anuario por considerarlo utilísimo para ellos, pueden obtenerlo por 5 pesetas (Gastos de envío, 0, 50 pesetas).

Imp. de C. Payá